

INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

NORMATIVA DE INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

NORMA RELEVANTE (1)

Las bases y los anexos de la CONVOCATORIA:

– Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, *por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los citados Cuerpos* (BOCM de día 24).

– Resolución de 20 de enero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se modifica la anterior (BOCM de día 26).

NORMA REALMENTE RELEVANTE (2)

➤ Texto refundido de la *Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE del día 31).

En él se definen los derechos y deberes de los empleados públicos, el acceso al empleo público y a la condición de funcionario.

➤ Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, *por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley* (BOE de 2 de marzo), modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero (BOE del día 24).

Regula lo esencial del concurso-oposición.

NORMA REALMENTE RELEVANTE (3)

➤ **Real Decreto 1834/2008**, de 8 de noviembre, *por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las **especialidades** de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria* (BOE del día 28), modificado por el por Real Decreto 665/2015.

- ANEXO I. Especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos y de profesores de ES.
- ANEXO II. Especialidades docentes del cuerpo de PTFP.
- **ANEXO III. Asignación de materias de la ESO** a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos y de profesores de ES.
- **ANEXO IV. Asignación de materias del Bachillerato** a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de ES.
- **ANEXO V. Asignación de materias a la que se refiere el art. 3.3 (afines).**
- **ANEXO VI. Asignación de módulos profesionales de los bloques comunes de los ciclos de FPB** a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de ES.

TEMARIOS (1)

Profesores Enseñanza secundaria (más de 51 temas, se escoge entre 5):

- Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del día 21): Todas las relacionadas con ESO y Bac. excepto Economía.
- Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13): Economía y las relacionadas exclusivamente con FP.

Profesores técnicos de Formación Profesional (más de 51 temas, se escoge entre 5):

- Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13).

TEMARIOS (2)

Profesores de EOI (todas más de 51 temas, se escoge entre 5):

- Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del día 21): Alemán, Francés e Inglés.
- Orden de 19 de noviembre de 2001 (BOE de 31-12): Chino, Danés, Japonés y Rumano (no convocada).
- Orden ECD/447/2003, de 5 de marzo (BOE de 6-3): Euskera.
- Orden ECD/2606/2003, de 28 de julio (BOE de 23-9): Catalán.
- Orden de 30 de abril de 1996 (BOE de 11-5): Ruso (no convocada).

TEMARIOS (3)

Profesores Música y Artes Escénicas :

- Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto de 2015 (BOE del día 28): Las vinculadas a las enseñanzas de Música y Danza.
- Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero de 2002 (BOE del 19): Las vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático.

Todas entre 26 y 50 temas y, por tanto, se escoge entre 4, excepto Expresión Corporal y Lenguaje Musical, con menos de 25 temas, en las que se escoge entre 3.

Profesores y Maestros de taller de Artes Plásticas y diseño :

- Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo de 2004 (BOE del día 31): Complementos y Accesorios y Talla en Piedra y Madera tienen menos entre 26 y 50 temas, escogen entre 4. El resto tienen más de 51 temas, escogen entre 5.

FASES DEL SISTEMA DE SELECCIÓN

Para pasar a la siguiente hay que superar la anterior

Oposición (60 %)	1.ª prueba (conocimientos)	Parte A (práctica) 70 %
		Parte B (tema) 30 %
	2.ª prueba (aptitud pedagógica)	Parte A (Presentación y defensa de una programación didáctica) 30 %
		Parte B (Preparación y exposición oral de una unidad didáctica) 70 %
Concurso (40 %)		
Prácticas		

FASE DE OPOSICIÓN

SE VALORARÁ

- La posesión de los conocimientos generales necesarios para ejercer la docencia.
- La posesión de los conocimientos específicos de la especialidad.
- La **aptitud pedagógica** y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
- La **corrección en la expresión oral y escrita** de los aspirantes (las incorrecciones ortográfica incidirán en la calificación, según el criterio que establezcan las Comisiones de Selección).

Dos pruebas, cada una de las cuales tiene **carácter eliminatorio.**

Cada prueba:

- 2 partes que se valorarán conjuntamente y pueden realizarse en la misma sesión.
- Cada parte se valora de 0 a 10 y para la superación de la primera prueba debe alcanzarse, al menos, 2,5 puntos en cada parte.

PRIMERA PRUEBA

- Los ejercicios los lee el tribunal (cuidado con la ortografía).
- Su superación acredita la cualificación específica para impartir en la enseñanza privada las materias relacionadas con la especialidad.

Parte A:

- Práctica. Puede constar de varios ejercicios (en la misma sesión).
- **Características para cada especialidad en Anexo VII (p. 102 ss.).**
- El tiempo para su realización lo determina cada Comisión.

Parte B:

- Desarrollo de un tema por escrito entre los extraídos al azar por el tribunal. 2 horas para su realización.

En las especialidades en las que la parte A exija la realización individual, el Tribunal podrá invertir el orden (primero parte B), reservando la corrección de la parte B hasta la finalización de la prueba de carácter individual.

Calificación total de la prueba: $(\text{Calif. parte A} \times 0,7) + (\text{Calif. parte B} \times 0,3)$.

- **Eliminatoria:** necesarios al menos 5 puntos tras la suma de puntuaciones ponderadas (2,5 en cada parte antes de ponderación) para pasar a la 2.ª prueba.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA

Estructura del tema: 1 punto

- Índice (adecuado al título del tema y bien estructurado y secuenciado).
- Introducción (justificación e importancia del tema).
- Desarrollo de todos los apartados recogidos en el título e índice.
- Conclusión (síntesis, donde se relacionan todos los apartados del tema).
- Referencias bibliográficas, páginas web en especialidades en las que proceda.

Expresión y presentación: 1 punto

- Fluidez en redacción, adecuada expresión escrita: ortografía y gramática.
- Limpieza y claridad.
- Elaboración personal y original.

Contenidos específicos del tema: 8 puntos

- Nivel de profundización y actualización de los contenidos.
- Valoración o juicio crítico y fundamentado de los contenidos.
- Ilustración de los contenidos con ejemplos, esquemas, gráficos...
- Secuencia lógica y ordenada.
- Uso correcto y actualizado del lenguaje técnico

Corrección ortográfica: Se valorará de acuerdo con las consideraciones establecidas con carácter general en todas las pruebas.

Las comisiones publicarán los criterios de valoración específicos para cada especialidad.

SEGUNDA PRUEBA (de aptitud pedagógica)

Parte A: Presentación y defensa oral de una programación didáctica.

Parte B: Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal.

Tiempo total de la prueba: Máximo 1 hora (20 min. A, 30 min. B, 10 min. debate).

Material auxiliar para la exposición: Podrá utilizarse material auxiliar sin contenido curricular, que deberá aportar el opositor, así como un guion, tamaño “DIN A4”, que no excederá de una página por una cara, que será entregado al tribunal.

Calificación total de la prueba: $(\text{Calif. parte A} \times 0,3) + (\text{Calif. parte B} \times 0,7)$.

– Eliminatoria: necesarios al menos una puntuación total ponderada de 5 para pasar a fase de concurso (no se precisa 2,5 en cada parte).

El Tribunal valorará: La exposición clara, ordenada y coherente, la precisión terminológica; la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

PARTE A. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA PROGRAMACIÓN (1)

Deberá **entregarse** la programación didáctica en la fecha y hora que indique cada Tribunal. Puede entregarse por medio de representante.

Hará referencia al currículo de un área, **materia o módulo** de una materia relacionada con la especialidad por la que se participa. **No se mencionan ámbitos**, que se imparten en PMAR y en ESO para adultos.

La programación se corresponderá con **un curso escolar de uno de los niveles o etapas** en el que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente y los aspirantes a ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá estar referida a la ESO, al Bachillerato o a los ciclos formativos de FP (incluida la FPB).

Los **CURRÍCULOS** a que se hace referencia en esta convocatoria son los **vigentes en la Comunidad de Madrid** en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CURRÍCULOS VIGENTES DE ESO Y BACHILLERATO

NORMATIVA ESTATAL BÁSICA

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, *por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato* (BOE de 3 de enero de 2015).

COMUNIDAD DE MADRID

ESO:

– Decreto 48/2015, de 14 de mayo, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM de 20 de mayo), modificado por el Decreto 39/2017, y por el Decreto 18/2018 y por el Decreto 59/2020 (modificaciones en el currículo de Geografía e Historia).

Bachillerato:

– Decreto 52/2015, de 21 de mayo, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato* (BOCM del día 22), modificado por el Decreto 9/2018.

CURRÍCULOS DE FP Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Para cada CF conducente a un título de técnico o de técnico superior se aprueba un **real decreto que fija las enseñanzas mínimas (BOE)**. En estos RR.DD. se establece a qué cuerpo y especialidad deben pertenecer los profesores que imparten cada módulo (normalmente anexo III A para FP, II o III para profesionales de Artes Plásticas y Diseño).

La CM aprueba un decreto en el que se establece el currículum (en los más recientes lo llama “Plan de Estudios”). **Es a este currículum al que ha de referirse la programación.** Si la CM añade algún módulo, la especialidad del profesorado se establece el decreto de currículum.

Algunos CC.FF. no han sido modificados tras la LOE. Para estos la CM no ha aprobado el currículum y se usa supletoriamente el de Estado (RD).

EJEMPLOS DE CURRÍCULO FP

Normativa para cada título en <http://www.madrid.org/fp/>

LOE

- Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, *por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas* (BOE de 4 de octubre).
- Decreto 179/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico* (BOE de 3 de agosto).

LOGSE

- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, *por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas* (BOE de 5 de junio de 1995).
- Real Decreto 558/1995, de 7 de abril, *por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería* (BOE de 6 de junio de 1995).



Enseñanzas de Formación Profesional

Información acerca de la Formación Profesional y cómo se organiza.



Qué estudiar en FP: ciclos formativos de grado superior

Encuentra qué ciclo formativo de grado superior te gustaría estudiar.



Qué estudiar en FP: ciclos formativos de grado superior

Qué estudiar en FP: ciclos formativos de grado medio

Encuentra qué ciclo formativo de grado medio te gustaría estudiar.





file claims compliance with the PDF/A standard and has been opened read-only to prevent modification.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 241

Sábado 4 de octubre de 2014

Sec. I. Pág. 79389

ANEXO III A)

Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
1367. Gestión de muestras biológicas.	- Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. - Procesos Sanitarios.	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de Enseñanza Secundaria.
1368. Técnicas generales de laboratorio.	- Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. - Procesos Sanitarios.	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de Enseñanza Secundaria.
1369. Biología molecular y citogenética.	- Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico. - Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.	Profesores Técnicos de Formación Profesional.
1370. Fisiopatología general.	- Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. - Procesos Sanitarios.	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de Enseñanza Secundaria.
1371. Análisis bioquímico.	Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos.	- Catedráticos de Enseñanza Secundaria. - Profesores de Enseñanza Secundaria.
1372. Técnicas de inmunodiagnóstico.	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.	Profesores Técnicos de Formación Profesional.
1373. Microbiología clínica.	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.	Profesores Técnicos de Formación Profesional.
1374. Técnicas de análisis hematológico.	Procedimientos de Diagnóstico	Profesores Técnicos de

ANEXO IV

Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el m profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid

Módulo profesional	Cuerpo docente y especialidad ⁽¹⁾		Titulaciones ⁽³⁾
	Cuerpo ⁽²⁾	Especialidad	
Inglés técnico para grado superior	CS PS	Inglés	- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. - Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

(1) Profesorado de centros públicos.

(2) CS = Catedrático de Enseñanza Secundaria PS = Profesor de Enseñanza Secundaria.

(3) Profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa.]

MOD. 41. UNE A-4

(03/23.485/15)

Artes Plásticas y Di...SatelliteuntitledDisposición 13640Nueva pestañaDisposición 1917Artes Plásticas y Di...

←→↻https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/09/05/BOCM-20140905-3%2C0.PDF

AplicacionesPersonalizar vínculosLibrosPlan BásicoadmisiónVeranos con tres o cu...Redes SocialesNoticias sobre TemasAula virtual SGIEOtros marcadores

untitled22 / 22personales5 de 5

Inglés Técnico	15
Proyecto Integrado	

ANEXO VI

Especialidad o Titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo Inglés Técnico

Cuerpo docente y especialidad ⁽¹⁾		Titulaciones ⁽²⁾
Cuerpo docente	Especialidad	
- Catedrático de Enseñanza Secundaria - Profesor de Enseñanza Secundaria	Inglés	• Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. • Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

(1)Profesorado de centros públicos.
(2)Profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa.

(03/26.275/14)

http://www.bocm.esBOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRIDD. L.: M. 19.462-1983ISSN 1989-4791

BOCM-20140905-3

Windows taskbar with icons for Internet Explorer, Microsoft PowerPoint, Artes plásticas y dis..., Animación activa..., untitled - Google C...

ES < > 13:50

CURRÍCULOS DE FPB

NORMATIVA BÁSICA

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, *por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos...* (BOE de 5 de marzo).
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, *por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional* (BOE de día 29).
- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, *por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional* (BOE del día 29).

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, *por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos* (BOCM del día 15). Solo contenidos, los objetivos y criterios de evaluación en los reales decretos correspondientes.
- Decreto 28, 29 y 30/2017, de 21 de marzo, *por los que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de los títulos Profesionales Básicos, respectivamente, en Fabricación de Elementos Metálicos, Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica, y Actividades de Panadería y Pastelería* (BOCM del día 29).

EJEMPLO DE CURRÍCULO ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Normativa para cada título en

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3D2016-02-05-Pagina+web-Artes+Pl%C3%A1sticas+y+Dise%C3%B1o.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1352900952951&ssbinary=true>

NORMA BÁSICA

–Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, *por el que se establece el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas* (BOE de 3 de noviembre).

NORMATIVA COMUNIDAD DE MADRID

Decreto 101/2014, de 3 de septiembre, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración* (BOCM del 5 de septiembre)

que realice la empresa.

ANEXO III

Competencia docente de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos de grado superior y de grado medio de la familia profesional de Cerámica Artística

Especialidad	Módulo formativo
<i>Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</i>	
Cerámica.	Proyectos de cerámica artística Proyectos de modelismo y matricería cerámica Proyectos de recubrimientos cerámicos Prototipos y series de prueba Proyecto integrado Obra final.
Dibujo artístico y color.	Dibujo artístico.

cve: BOE-A-2010-1917



Especialidad	Módulo formativo
Dibujo técnico.	Dibujo técnico.
Historia del arte.	Historia de la cerámica Historia del arte y de la cerámica.
Materiales y tecnología: cerámica y vidrio.	Materiales y tecnología: Cerámica.
Medios informáticos.	Medios informáticos.
Volumen.	Volumen.
Organización industrial y legislación.	Formación y orientación laboral.

CURRÍCULOS DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA

NORMATIVA BÁSICA

–No existen.

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Decreto 7/2014, de 30 de enero, *por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid* (BOCM de 4 de febrero).
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, *por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid* (BOCM de 4 de febrero).

CURRÍCULOS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA

NORMATIVA BÁSICA

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, *por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE de 20 de enero de 2007).
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, *por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE de 13 de febrero).

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Decreto 30/2007, de 14 de junio, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música* (BOCM del día 25).
- Decreto 29/2007, de 14 de junio, *por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza* (BOCM del día 21).

ASIGNATURAS QUE IMPARTEN LOS PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS DE ESPECIALIDADES VINCULADAS A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DE DANZA

Las establece el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, *por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza* (BOE del día 15):

- Anexo II: Asignaturas que impartirá en las enseñanzas profesionales de Música el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Anexo III: Asignaturas que impartirá en las enseñanzas profesionales de Danza el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

NORMATIVA BÁSICA

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, *por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto* (BOE de 23 de diciembre).

NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

– Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, *por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 25).

PARTE A. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA PROGRAMACIÓN (2)

Los contenidos de la programación deberán organizarse en unidades didácticas, cada una de las cuales podrá ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición (20 minutos). La programación deberá contener un mínimo de **15 unidades** numeradas en un índice.

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual. Si el Tribunal detectara que no es de **elaboración propia**, la puntuación de la parte A será de 0 puntos.

Tendrá una extensión máxima de **80 folios**, incluidos los materiales de apoyo y anexos. Será presentada en tamaño “DIN-A4”, por una sola cara con letra tipo “Arial” de 12 puntos sin comprimir, y márgenes de 2,54 cm., y márgenes de 2,54 cm. Incluirá una portada, no incluida en la extensión máxima de 80 folios, en la que se especificarán los datos del aspirante y la especialidad. En las tablas se permite interlineado sencillo

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente **en el idioma correspondiente**.

PARTE A. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA PROGRAMACIÓN (3)

La programación deberá realizarse atendiendo a un curso académico con carácter presencial, sin circunstancias excepcionales de crisis sanitaria. Se podrán incluir medidas metodológicas, recursos didácticos, así como TIC adaptados a la impartición de la enseñanza telemática, siendo en tal caso estimados por el tribunal en los criterios de valoración referidos a la metodología y empleo de las TIC establecidos para la parte B (preparación y exposición oral de una unidad didáctica) [añadido por la Resolución de 20 de enero de 2021)

CONTENIDO MÍNIMO DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (excepto FP y régimen especial)

- Contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. Ha de establecerse su asociación y **secuenciación** temporal a lo largo de un curso escolar.
- Contribución de la programación al logro de los objetivos de etapa y al grado de adquisición de las competencias del currículo oficial.
- Metodología (V. Orden ECD 65/2015) y los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las TIC.
- Procedimientos e instrumentos de evaluación (**coherencia con criterios de evaluación**) y los criterios de calificación.
- Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Evaluación de la práctica docente.

CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DE FP

- Contribución del módulo a los objetivos generales del CF y a las competencias profesionales, personales y sociales del título.
- **Unidades de competencia** con las que el módulo se relaciona.
- Los contenidos básicos, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, con especial referencia a los **mínimos exigibles** para su superación.
- Las orientaciones pedagógicas y metodológicas así como los recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las TIC.
 - Procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación y **las actividades de recuperación**.
- Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (art. 71 LOE. Su atención se regirá por los principios de normalización e inclusión)
- Evaluación de la práctica docente.

RESTO DE CUERPOS

V. p. 32 de la convocatoria.

VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (1)

- **Presentación formal e índice** con unidades numeradas (0,5 puntos).
- **Introducción coherente y establecimiento de las características del contexto del centro** (0,5 puntos) [tanto material como nivel sociocultural del alumnado]
- **Relacionar la programación con los objetivos generales de la etapa/título y con las competencias** (0,5 puntos).
- **Distribución temporal de los bloques de contenidos en unidades didácticas** (2 puntos).
- **Relacionar los objetivos con los contenidos y estándares de aprendizaje y con los criterios y procedimientos de evaluación y calificación. Asimismo, se valorará la evaluación de la práctica docente** (2,5 puntos).
- **Metodología y los recursos y materiales, en coherencia con los demás apartados de la programación didáctica** (1 punto).

VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA (2)

- Exponer el empleo de las TIC, en coherencia con los demás apartados de la programación didáctica (1 punto).
- **Explicar el tratamiento de la diversidad, en coherencia con los demás apartados de la programación didáctica (2 puntos).**

Se aplicarán las siguientes **PENALIZACIONES** sobre la puntuación total:

- En caso de que la programación didáctica contenga un número inferior a 15 unidades didácticas: 3 puntos.
- En caso de que la programación no se presente conforme a los requisitos de forma establecidos: hasta 5 puntos.
- En caso de que la programación sobrepase los 80 folios: 2 puntos, debiéndose anular y por lo tanto, no serán valorables las páginas que sobrepasen ese número.
- Si se comprueba que no es de elaboración propia el aspirante será calificado con 0.

RECOMENDACIONES SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

– RECOMENDACIÓN PRINCIPAL: COHERENCIA entre las distintas partes de la programación, en especial:

- Entre el contexto y la metodología, que debe acomodarse a los medios con los que cuenta el centro y al nivel sociocultural del alumnado.

- Los instrumentos y procedimientos de evaluación deben permitir evaluar todos los criterios y estándares de aprendizaje:

Ejemplo difícil: “Anticipa ideas e infiere datos del emisor y del contenido del texto analizando fuentes de procedencia no verbal” (EAE LCL 1.º ESO).

- Breve justificación de la distribución de contenidos en las unidades.
- Progresión lógica en la secuenciación de los contenidos, justificando brevemente las decisiones que pudieran ser controvertidas.
- Mención del tratamiento de los contenidos transversales (art. 9 del D. 48/2015 y 10 del D. 52/2015)

RECOMENDACIONES SOBRE LA EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

- Importa lo que se dice, pero sobre todo cómo se dice.
- Deben exponerse brevemente el contenido de la programación, sin repetirlo y sin introducir aspectos que no se hayan mencionado, aunque sea de pasada, en la programación entregada.
- La defensa es la parte esencial: la exposición debe dar lugar a introducir la **razones pedagógicas en las que se fundamentan las decisiones adoptadas**, especialmente, en cuanto a:
 - Elección del contexto del centro.
 - Distribución de los contenidos en las distintas unidades.
 - Distribución temporal de estas.
 - Instrumentos y procedimientos de evaluación adoptados.
 - Medidas de atención a la diversidad previstas.
 - Tratamiento de los contenidos transversales.
- Conviene apoyarse con **ejemplos reales o verosímiles**.

PARTE B

(Preparación y exposición oral de una unidad didáctica ante el Tribunal)

La unidad didáctica estará **relacionada con la programación didáctica del aspirante** (recomendable) o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. Será elegida al azar entre 3 extraídos al azar por le aspirante.

El aspirante dispondrá de **una hora para la preparación de la unidad**. Podrá utilizar el material auxiliar, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Tiempo para su exposición 30 minutos.

Los aspirantes podrán **mostrar ejemplos, recursos materiales, las actividades que realizarán y material auxiliar sin contenido curricular**, es decir, que no contenga, registre o haga referencia a las competencias, objetivos, contenidos, metodología, criterios de evaluación o estándares de aprendizaje

CONTENIDO MÍNIMO DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

- **Objetivos de aprendizaje** que se persiguen con la misma.
- **Contenidos.**
- **Criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.**
- **Actividades de enseñanza y aprendizaje** que se van a plantear en el aula.
- **Selección y uso de los recursos didácticos.**
- **Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.**

En las especialidades de “**Orientación Educativa**” y “**Servicios a la Comunidad**” los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención de un centro escolar o en un EOEP.

En las especialidades propias de la FP la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las competencias profesionales, personales y sociales del título.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

- Ubicar y **contextualizar la unidad** con respecto a la programación general (0,5 puntos).
- Relacionar la unidad didáctica con los objetivos generales de la etapa/título y con las competencias (1 punto).
- Presentar coherentemente los contenidos (1 punto).
- **Relacionar de manera coherente** los contenidos con los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables, los **instrumentos de evaluación** y los criterios de calificación de la unidad didáctica (3 puntos).
- Presentar las **actividades**, así como las diferentes sesiones que componen la unidad didáctica (2 puntos).
- Exponer la utilización de las TIC en la unidad didáctica (1 punto).
- Exponer de manera coherente el **tratamiento de la diversidad** (1,5 puntos).

Calificación total de la fase de oposición (ingreso)

La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Las calificaciones se expondrán por los Tribunales en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas y en el tablón electrónico.

Contra las puntuaciones obtenidas los aspirantes podrán presentar escrito de alegaciones ante el Tribunal en el plazo de **24 horas** y en las mismas sedes en las que se hayan celebrado las pruebas.

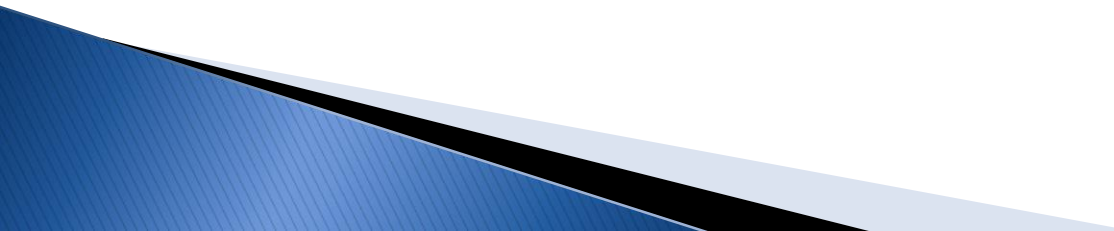
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

CONCEPTO

“Se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera”.

Art. 4.3 de la LOE, en la redacción que le da la LOMLOE, referido a la enseñanza básica, pero extensible a todas las del sistema educativo.

SENTIDO MUY AMPLIO, NO SOLO A LOS ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO



ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO (art. 71 LOE):

LOMCE	LOMLOE
– Necesidades educativas especiales. – Dificultades específicas de aprendizaje. – TDAH. – Altas capacidades intelectuales. – Incorporado tardía al sistema educativo. – Condiciones personales o de historia escolar	– Necesidades educativas especiales. – Retraso madurativo. – Trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación. – Trastornos de atención o de aprendizaje. – Desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje. – Situación de vulnerabilidad socioeducativa. – Altas capacidades intelectuales. – Incorporación tardía al sistema educativo. – Condiciones personales o de historia escolar

ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (art. 73 LOE):

REDACCIÓN ORIGINAL	LOMLOE
Aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta	Aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje , por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo

NORMATIVA

Para ESO, Bac., FP y otras enseñanzas no hay nada parecido a la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, *por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid* (BOCM de 15 de junio).

General para lengua extranjera en la LOE

Redacción LOMCE	Redacción LOMLOE
Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la LE para el alumnado con discapacidad, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas	Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas extranjeras para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta dificultades en su comprensión y expresión

ESO

Orden 2398/2016, de 22 de julio, *por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria* (BOCM de 9 de agosto), capítulo III:

Estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado, al logro de los objetivos y a la adquisición de las competencias de la ESO. No podrán suponer discriminación que les impida alcanzar los objetivos, competencias y la titulación correspondiente. También prestarán atención a los alumnos con mayores aptitudes y motivación. Tendrán como objetivo desarrollar al máximo las capacidades de los alumnos. Distingue entre :

- Medidas de apoyo ordinario.
- Medidas de apoyo específico para el alumnado con NEE.
- Medidas de apoyo específico para el alumnado con altas capacidades intelectuales.
- Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.
- Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje (DEA), o por presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH).
- Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento

MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO EN ESO

- a) **Refuerzo individual en el grupo ordinario** a cargo del profesor de la materia.
- b) **Agrupamientos flexibles en LCL y Matemáticas:** en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios. Se podrá adoptar en 1.º, 2.º y, con carácter excepcional, en 3.º.
- c) **Agrupación de las materias 1.º en ámbitos de conocimiento** (autorización de la DAT).
- d) **Estudios dirigidos.**

La aplicación de estas medidas a un alumno la toma el equipo docente asesorado por el orientador. Están dirigidas a alumnos que :

- a) Hayan accedido a 1.º desde Primaria tras haber repetido y con desfase significativo o con carencias significativas en las materias instrumentales.
- b) Haber promocionado, tras repetir el curso precedente, sin reunir los requisitos de promoción.
- c) Tener dificultades de aprendizaje, en particular cuando deben permanecer un año más en el curso.
- d) Incorporarse tardíamente al sistema educativo español con carencias significativas de conocimientos instrumentales.

MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA EL ALUMNADO CON NEE

- Adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación.
- Las condiciones de realización de las evaluaciones deben adecuarse a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares.
- La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones.
- La escolarización de los alumnos con NEE en centros ordinarios podrá prolongarse un año más,

La Orden no lo menciona, pero también hay adaptaciones curriculares de acceso al currículo, no significativas (no afectan a objetivos, contenidos)

MEDIDAS DE APOYO ESPECÍFICO PARA EL ALUMNADO CON NEE

- Adaptaciones significativas de los elementos del currículo que, en todo caso, requerirán la evaluación psicopedagógica previa del estudiante, que será realizada por el Departamento de Orientación.
- Las condiciones de realización de las evaluaciones deben adecuarse a las necesidades de este alumnado, adaptando, siempre que sea necesario, los instrumentos de evaluación, los tiempos y los apoyos de acuerdo con las adaptaciones curriculares.
- La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones.
- La escolarización de los alumnos con NEE en centros ordinarios podrá prolongarse un año más,

La Orden no lo menciona, peor también hay adaptaciones curriculares de acceso al currículo, no significativas (no afectan a objetivos, contenidos)

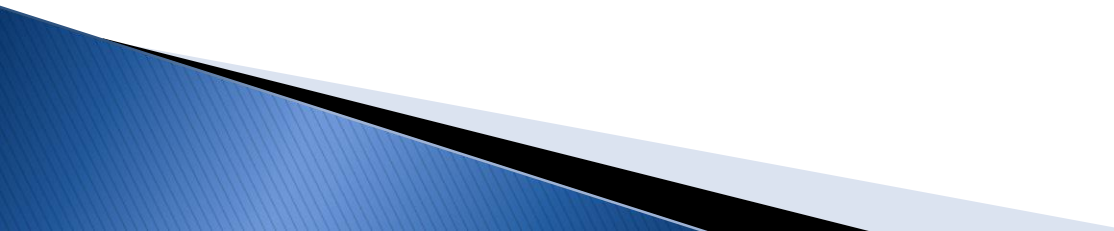
Medidas de apoyo específico para el alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo

- Cuando los alumnos presenten graves carencias en la lengua española, se incorporarán a un **Aula de enlace**. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
- Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad.

Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje o por presentar TDAH

- La detección inicial de podrá producirse tanto en el centro educativo como en el ámbito familiar, en cuyo caso, la familia deberá aportar el dictamen emitido por un facultativo colegiado.
- Una vez realizada la detección inicial de las dificultades, el orientador, junto con el equipo docente del alumno, determinará el tipo de medidas referidas a la evaluación que se aplicará. Todo ello quedará plasmado en un informe que deberá estar firmado por el orientador y por el tutor del grupo, y deberá contar con el visto bueno del jefe de estudios.
- La aplicación de las medidas recogidas en el informe tendrá un período de validez limitado al año académico para el que ha sido emitido, procediéndose a su actualización al comienzo de cada curso escolar.
- Las medidas aplicables a los alumnos con dislexia, otras DEA o TDAH en los exámenes y otros instrumentos de evaluación podrán ser: Adaptación de tiempos, adaptación del modelo de examen, adaptación de los instrumentos de evaluación, y facilidades tanto técnicas como materiales como de adaptación de espacios.

Instrucciones conjuntas, de 12 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, *sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación*



MEDIDAS APLICABLES

Adaptación de tiempos	El tiempo de cada examen se podrá incrementar hasta un máximo de un 35% sobre el tiempo previsto para ello.
Adaptación del modelo de examen	• Se podrá adaptar el tipo y el tamaño de fuente en el texto del examen. • Se permitirá el uso de hojas en blanco.
Adaptación de la evaluación	Se utilizarán instrumentos y formatos variados de evaluación de los aprendizajes: pruebas orales, escritas, de respuesta múltiple, etc.
Facilidades: técnicas/materiales Adaptaciones de espacios	• Se podrá realizar una lectura en voz alta, o mediante un documento grabado, de los enunciados de las preguntas al comienzo de cada examen. • Se podrán realizar los ejercicios de examen en un aula separada.

BACHILLERATO

Orden 2582/2016, de 17 de agosto, *por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato* (BOCM de 29 de agosto), capítulo III:

- **Fragmentación:** Los alumnos con NEE podrán, previa autorización de la DAT, cursar el conjunto las materias de cada curso fragmentándolo en bloques anuales, con una permanencia máxima en la etapa en régimen escolarizado ordinario de 6 años.
- **Exención parcial:** Para los alumnos con problemas graves de audición, visión o motricidad, podrá acordarse por la DG con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato **la exención parcial en determinadas materias del Bachillerato**. Será precisa la evaluación psicopedagógica, que analizará las dificultades del alumno en relación con cada faceta del aprendizaje de la materia, y la propuesta con los contenidos, metodología, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
- **Medidas de apoyo para el alumnado con altas capacidades intelectuales:** Iguales que en la ESO. Se insiste en que para el alumnado especialmente motivado por el aprendizaje se podrán adoptar medidas organizativas específicas y programas de enriquecimiento y/o ampliación curricular.
- **Medidas de apoyo específico para el alumnado con dislexia, dificultades específicas de aprendizaje o TDAH:** Iguales que en ESO.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 19), art.. 47:

- Los centros que impartan enseñanzas de FP prestarán especial atención a las personas que presenten alguna discapacidad, y se atenderá a los principios de normalización e inclusión.
- En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo las enseñanzas de FP podrán organizarse de manera flexible para adaptarse a sus necesidades y garantizar la adquisición de las competencias correspondientes.
- El equipo docente de cada centro adecuará, de forma coordinada, las actividades y la metodología de las programaciones a las necesidades educativas del alumnado que así lo requiera y adoptará las medidas de atención a la diversidad pertinentes, **siempre que no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título.**

ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (EOI)

Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de *Madrid* (BOCM del día 19) [arts. 14, 15 y 16]

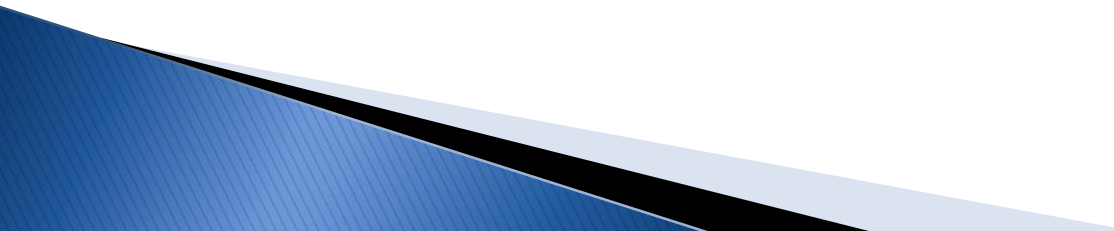
- Los procedimientos de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de los alumnos que tengan reconocida algún tipo de discapacidad física o sensorial. El alumnado que necesite condiciones específicas para la realización de las pruebas **no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de la prueba, que será única para todo el alumnado.** Las adaptaciones deberán garantizar que el alumnado ha alcanzado las competencias establecidas en el Decreto 106/2018.
- Las EOI podrán incrementar la duración de cada una parte de la prueba hasta en un 25%.
- Los alumnos podrán utilizar para la realización de la prueba medios técnicos que no interfieran con su normal desarrollo y estén libres de contenido ajeno.
- Las EOI podrán editar la tipografía utilizada en las pruebas de evaluación para facilitar su lectura y comprensión.
- En el art. 15 se explicitan adaptaciones para los alumnos afectados de hipoacusia o por una discapacidad que limite su función visual.

OTRAS CONSIDERACIONES

OTRAS CONSIDERACIONES (1)

- Para la realización primera prueba, solo se utilizará **bolígrafo de tinta azul o negra** para escribir. **No** se podrán utilizar los **correctores ortográficos** o bolígrafos con tintas borrables.
- Todos los opositores deberán apagar cualquier aparato o medio electrónico de comunicación con el exterior (teléfonos móviles, auriculares, relojes inteligentes, etc.). El uso de material de consulta y la utilización de cualquier dispositivo electrónico de comunicación con el exterior supondrá la exclusión del infractor.
- No se podrá autorizar en ningún caso el uso de medios auxiliares que no estén expresamente previstos en la convocatoria para cada prueba (calculadoras, reglas o cualquier otro elemento auxiliar que no sea un útil de escritura).

OTRAS CONSIDERACIONES (2)

- Imagen: Corrección en el atuendo, sin excesos.
 - Mostar aptitud comunicativa de forma oral: corrección y fluidez en la expresión. Deben evitarse anacolutos, muletillas...
 - Evitar monotonía en el tono.
 - Cuidar la comunicación gestual: no esquivar las miradas, gestualizar lo justo.
 - Seguridad sin prepotencia.
 - Evitar el envaramiento.
- 

PENALIZACIONES POR ERRORES ORTOGRÁFICOS

- ▶ La escritura incorrecta de una palabra: 0,5 maestros, 0,25 resto.
- ▶ Si la incorrección se debe a una tilde: 0,25 maestros, 0,15 resto.
- ▶ La escritura de 2 palabras como una sola: 0,25 maestros, 0,15 resto.
- ▶ La división de una palabra en 2 dentro de un renglón: 0,25 maestros, 0,15 resto.
- ▶ La separación incorrecta de dos vocales de una palabra al cambiar de renglón: 0,25 maestros, 0,15 resto.
- ▶ La utilización de abreviaturas para expresar palabras, nexos, pronombres, terminaciones de adverbios, del tipo "tb" por también, "pq" en vez de porque o porqué, "q" en lugar de que o qué, adverbios que terminan en mente y se utiliza la "barra inclinada" (/), etc., se penalizará con la disminución de 0,10 p.
- ▶ Las faltas cometidas en palabras que se repiten se contabilizarán una sola vez.
- ▶ Se detraerá puntuación por incorrecciones ortográficas, sin límite de ningún tipo.

REGLAS ORTOGRÁFICAS (LCL)

- ▶ La escritura incorrecta de una palabra supone la disminución de la nota en 0,5 p.
- ▶ Si la incorrección se debe a una tilde, la disminución será de 0,25 p.
- ▶ La escritura de dos palabras como una sola supone una disminución de 0,15 p.
- ▶ La división de una palabra en dos dentro de un renglón supone una disminución de 0,25 p.
- ▶ La separación incorrecta de dos vocales de una palabra al cambiar de renglón supone la disminución de 0,25 p.
- ▶ La utilización de abreviaturas para expresar palabras, nexos, pronombres, terminaciones de adverbios, del tipo "tb" por también, "pq" en vez de porque o porqué, "q" en lugar de que o qué, adverbios que terminan en mente y se utiliza la "barra inclinada" (/), etc., se penalizará con la disminución de 0,10 p.
- ▶ Las faltas cometidas en palabras que se repiten se contabilizarán una sola vez.
- ▶ Se detraerá puntuación por incorrecciones ortográficas, sin límite de ningún tipo.

Organización y funcionamiento de los centros. Legislación

INSTRUCCIONES ANUALES

- Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización educativa, *sobre comienzo del curso escolar 202X-202X en centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.*
- Instrucciones de la DG de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial *sobre la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, en el régimen presencial, semipresencial y a distancia*, para el curso académico 202X-202X, se suelen publicar en julio.
- Instrucciones de la DG de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *por las que se regulan, para la enseñanza presencial y semipresencial del curso académico 202X-202X, la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.*
- Instrucciones de la DG de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *por las que se regulan la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de Música, los conservatorios profesionales de Danza y los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas y Educación Primaria y/o Secundaria situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para el curso 202X/202X.*
- Instrucciones de la DG de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *por las que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad de Madrid para el curso 202X-2021X.*

NORMA ESTABLE

La Comunidad de Madrid no ha establecido su propia normativa. Se aplica supletoriamente la del Ministerio de Educación.

– *Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria* (BOE de 21 de febrero), aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. Algunas partes derogadas tácitamente por normas de rango superior (LOCE, LOE, LOMCE), como la elección de director.

Se aplican a los centros que imparten otras enseñanzas (CEPA, Conservatorios, Escuelas de Arte): “El Reglamento orgánico tendrá carácter supletorio para todos los centros docentes que impartan cualquiera de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo” (Dis. Adic. 1.^a del RD).

– *Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria*, aprobadas por la Orden de 29 de junio de 1994 (BOE de 5 de julio), modificadas por Orden de 29 de febrero de 1996 y por la por Orden ECD/3388/2003.

– Gran parte de sus preceptos no resultan de aplican, porque contravienen lo dispuesto en las instrucciones anuales.

CONVIVENCIA

- Decreto 32/2019, de 9 de abril, *por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 15).
- Ley 2/2010, de 15 de junio, *de Autoridad del Profesor* (BOCM del día 29).
- Art. 124 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación*, en la redacción que le da la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, *para la mejora de la calidad educativa*. La LOMLOE añade un **coordinador de bienestar y protección**.

OTRAS

- Título V de la LOE (modificado por la LOMCE y por la LOMLOE), “Participación, autonomía y gobierno de los centros”, especialmente el cap. III, “Órganos colegiados de Gobierno y coordinación docente de los centros públicos”.
- Ley 40/2015, *de régimen jurídico del Sector Público*, Sección 3.^a del capítulo II del título “Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas” (arts. 15–22) del cap. II del título preliminar.